

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Villa de Tegueste, a uno de junio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Juan Norberto Padilla Melián, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA 2318 1205754

Expediente nº: 2026-000242.

Habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles de exposición al público del expediente de la aprobación inicial de la “Ordenanza municipal provisional para la eliminación del parámetro de parcela máxima para usos residenciales, parcelas de titularidad pública o uso público, y parcelas con edificaciones en situación legal de consolidación del Plan General de Ordenación de Tegueste”, cuya exposición fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 45 del día 15 de abril del 2026, y no constando la presentación de reclamaciones en esta Entidad y de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, dicho acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado quedando el texto de la Ordenanza con siguiente tenor:

“ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DEL PARÁMETRO DE PARCELA MÁXIMA PARA USOS RESIDENCIALES, PARCELAS DE TITULARIDAD PÚBLICA O USO PÚBLICO, Y PARCELAS CON EDIFICACIONES EN SITUACIÓN LEGAL DE CONSOLIDACIÓN, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TEGUESTE.

Al objeto de hacer frente a situaciones sobrevenidas y de extraordinaria y urgente necesidad pública o interés social, que requieran de una modificación de la ordenación territorial o urbanística, la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias regula, en su artículo 154, la figura de las ordenanzas provisionales. Esta nueva figura se incorpora, tal

como expone el propio Preámbulo de la Ley, para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, que no puede ser abordada, por su urgencia, a través del procedimiento previsto de manera general para la modificación de los planes, evitando la rigidez inherente a la planificación, y con la capacidad de reemplazar a los instrumentos de planeamiento, con sus mismos efectos, hasta que estos se adapten.

Esta ordenanza provisional tiene como objeto la eliminación del parámetro de parcela máxima para usos residenciales, en parcelas de titularidad pública o uso público, y parcelas con edificaciones en situación legal de consolidación, del vigente Plan General de Ordenación de Tegueste.

La eliminación del parámetro de “parcela máxima” debe considerarse una actuación estratégica y de interés general, plenamente justificada en términos jurídicos, urbanísticos y sociales. Su aprobación mediante ordenanza provisional municipal resulta adecuada y necesaria para garantizar el derecho a la vivienda en el municipio, para optimizar el uso del suelo urbano y para dar cumplimiento a los mandatos de la normativa vigente y a la emergencia habitacional en Canarias (reconocida como de interés general excepcional por el Decreto Ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda).

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza Provisional.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza Provisional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, modificar la ordenación pormenorizada

vigente mediante la eliminación del parámetro de parcela máxima para usos residenciales, en parcelas de titularidad pública o uso público, y parcelas con edificaciones en situación legal de consolidación, del vigente Plan General de Ordenación de Tegueste.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Que es objeto de modificación por la presente ordenanza del criterio normativo referido a los límites superficiales en todas las tipologías edificatorias aplicables a solares edificables, a los efectos de eliminar la restricción referida a superficie máxima.

Artículo 3. Vigencia.

Las determinaciones de esta Ordenanza tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, conforme al artículo 154.3 Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos que se encuentren en trámite al tiempo de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen la materia propia de esta Ordenanza, en cuanto sean opuestas o contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez haya transcurrido

el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha Ley.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Villa de Tegueste, a uno de junio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Juan Norberto Padilla Melián, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

2319

1206203

Expediente nº: 2026-000489.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2026, se delegó en la Concejala de este Ayuntamiento DÑA. ANA ROSA MENA DE DIOS, la competencia para la celebración de matrimonio civil de fecha 5 de junio de 2026 a las 13:30 horas.

En la Villa de Tegueste, a uno de junio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Juan Norberto Padilla Melián, documento firmado electrónicamente.